



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 81 C.M 2017-01337

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyubado por el demandado **Saul Bareño Martínez** visto a folio 62 del expediente, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., el despacho dispone:

1. **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el vehículo **JDY -994**. (fl. La oficina de ejecución proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad.
2. Sin condena en costas.

Una vez elaborado el oficio se requiere a la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la parte demandada al correo electrónico registrado, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 ABR. 2021

Ref. J 38 C.M 2016 0655

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

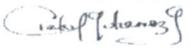
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución proceda con la entrega sucesiva de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -05-2011 – 00544-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que obra a folio 57 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos fiduciarios y de beneficio que posea el demandado en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$100'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

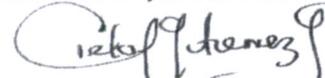
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -12-2017 – 01332-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado salario y, muebles y enseres, cuyo oficio y despacho comisorio no se evidencia que hayan sido debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

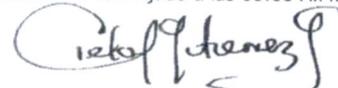
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado 134

De fecha 26 APR 2021 64

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -20-2018 – 00012-00

Observándose que efectivamente en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición que obra a folio 53 del cuaderno 2, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

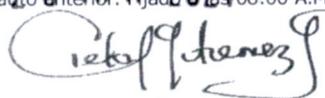
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 69

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -20-2018 – 00012-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas IWT-757 el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 53, C-2), la parte actora sírvase prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida (Art. 590 y 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

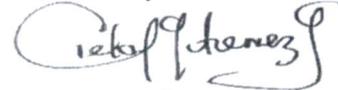
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 76 APR 2021 39

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

23 ABR. 2021

1100140030202003018440

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 28 de enero de 2021 (fl.146 C.1), que negó el reconocimiento de una sustitución de poder que hiciera Julio Alberto Lozano Bobadilla a Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

DEL RECURSO

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez alegando la calidad de apoderado de la parte demandante fundamenta su inconformidad enunciando que le fue sustituido el poder por parte de Alberto Lozano Bobadilla, a quien se le reconoció como apoderado de la parte demandante en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019 y que, por lo tanto, debe reconocérsele esa condición.

La parte demandada, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En 19 de marzo de 2019, Héctor Jesús Ramírez Hernández actuando como apoderado de la parte demandante sustituyó el poder a Alberto Lozano Bobadilla (fl. 130 C.1), y mediante providencia del 17 de septiembre se le reconoció personería (fl.133 C.1).

Posteriormente en memorial de 29 de noviembre de 2019 (fl.134 C.1), Héctor Jesús Ramírez Hernández reasumió el poder y luego renunció a él en escrito del 4 de febrero de 2020 (fl. 135 C.1), y en memorial de 4 de febrero de 2020 (fl 139 C.1), la parte demandante confirió el poder a David Anaya Hernández y en providencia del 20 de febrero de 2020 (fl. 142 C.1), se le reconoció esta personería para actuar.

Julio Alberto Lozano Bobadilla sustituyó el poder a Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez (fl.143 C.1) y este en escrito del 8 de octubre de 2020 (fl.144 C.1), allegó tal poder y pidió que se le reconociera personería, lo que fue negado en la providencia recurrida.

3. De lo anterior aparece que el 29 de noviembre de 2019, Héctor Jesús Ramírez Hernández reasumió el poder que había sustituido a Julio Alberto López Bobadilla (134 C1). De modo que a partir de esa fecha, Julio Alberto López Bobadilla perdió la condición de apoderado sustituto de la parte demandante conforme al artículo 76 del CGP y, por tanto, no podía sustituir poder alguno a Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez en el escrito presentado al despacho el 8 de octubre de 2020 (fl.144).

De otro lado, ante la renuncia del poder que hizo Héctor Jesús Ramírez Hernández el 4 de febrero de 2020 (fl.135) y debido a que la parte demandante confirió nuevo poder a David Anaya Hernández en escrito del 4 de febrero de 2020 (fl.139 C.1), y a quien se le fuera conocida personería el día 20 del mismo mes y año, por tanto, la sustitución que haya suscrito el abogado Lozano Bobadilla no puede producir efecto alguno en este asunto. Ya no es el actual apoderado de la entidad ejecutante.

4. Así las cosas el auto recurrido se ajusta a derecho y no se repondrá. En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente propuesto, debe rechazarse porque no aparece expresamente consagrado como apelable en el artículo 321 CGP.

5. Po lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

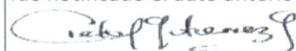


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 51 C.M 2017-00389

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento el registro Civil de Defunción del abogado de la parte demandante (fl.86 C1)

En atención a la solicitud obrante a folio 87, previo a resolver lo que corresponde, alléguese Certificado de Existencia y Representación del ejecutante, con fecha no mayor de 30 días donde acredite la calidad de representante legal de quien confiere el poder.

Ejecutoriado el auto, secretaría de ejecución regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la objeción que presentó la parte demandada (fl.70 a 72) a la liquidación del crédito allegada por la demandante.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -79-2017 – 00342-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 65, C-1], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. *64*

De fecha **26 APR 2021**

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR 2021

PROCESO -15-2016 – 00512-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que obra a folio 150 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos fiduciarios y beneficio posea la demandada en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$27'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

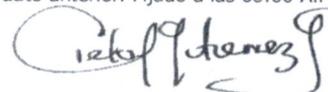
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -64-2018 – 00635-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 37, C-1], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 2-6 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -81-2019 – 00194-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, **oficiese** a la Alcaldía Local de Suba, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0073 de 1º de agosto de 2019 librado por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá y transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 11 de julio de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 9 de septiembre de 2019.

Por otra parte, se niega por improcedente la solicitud elevada por la actora en torno a que el referido despacho comisorio sea redireccionado por parte de la Alcaldía Local de Suba a los Juzgados de Pequeñas Causas; se le pone de presente que de la lectura del mismo, en el segundo párrafo se dispuso comisionar además del Alcalde Local de la zona respectiva también a los Juzgados de pequeñas Causas, por lo que fue su determinación dirigir dicha comisión a la Alcaldía Local de Suba; por tanto, no se accede a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

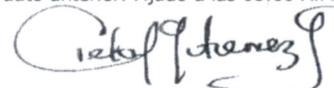
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 202169

De fecha 23 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -81-2019 – 00194-00

Para todos los efectos a que haya lugar, tómesese atenta nota de la prelación del crédito ordenada por el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 465 del Código General del Proceso a favor del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** [fl. 100].

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso de cobro coactivo **IDU 111375, VALORICEMOS 858430** en contra de **PÉREZ RUBÉN GIOVANNI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

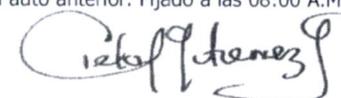
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 202164

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -063-2018 – 00559-00

Se niega solicitado por el auxiliar de la justicia en representación de la sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S., a folio 167 de la presente encuadernación, toda vez que el proceso de la referenció terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2019 y como consecuencia el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

En firme la presente decisión, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 2021169

De fecha 25 de ABR de 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/04/2021
Juzgado 110014303005

PAGARÉ No. B000114930

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés de Mora aprobado	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/2018	31/03/2018	7	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 2.567.381,00	\$ 2.567.381,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 13.307,89	\$ 13.307,89	\$ 0,00	\$ 2.719.284,89
01/04/2018	04/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.567.381,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 7.539,96	\$ 20.847,85	\$ 0,00	\$ 2.726.824,85
05/04/2018	05/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 1.292.614,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 2.834,04	\$ 23.681,89	\$ 0,00	\$ 4.022.272,89
06/04/2018	30/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 70.850,94	\$ 94.532,83	\$ 0,00	\$ 4.093.123,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 87.704,55	\$ 182.237,38	\$ 0,00	\$ 4.180.828,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 84.291,66	\$ 266.529,03	\$ 0,00	\$ 4.265.120,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 86.156,70	\$ 352.685,74	\$ 0,00	\$ 4.351.276,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 85.815,95	\$ 438.501,69	\$ 0,00	\$ 4.437.092,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 82.570,78	\$ 521.022,47	\$ 0,00	\$ 4.519.663,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 84.639,56	\$ 605.712,03	\$ 0,00	\$ 4.604.303,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 81.393,78	\$ 687.105,81	\$ 0,00	\$ 4.685.696,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 83.764,02	\$ 770.899,83	\$ 0,00	\$ 4.769.460,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 82.847,93	\$ 853.717,76	\$ 0,00	\$ 4.852.308,76
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 76.688,90	\$ 930.406,65	\$ 0,00	\$ 4.928.997,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 83.649,65	\$ 1.014.056,30	\$ 0,00	\$ 5.012.647,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 80.766,72	\$ 1.094.823,02	\$ 0,00	\$ 5.093.414,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 83.535,24	\$ 1.178.358,26	\$ 0,00	\$ 5.176.949,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 80.692,86	\$ 1.259.051,12	\$ 0,00	\$ 5.257.642,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 83.306,29	\$ 1.342.357,42	\$ 0,00	\$ 5.340.948,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 83.458,94	\$ 1.425.816,36	\$ 0,00	\$ 5.424.407,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 80.766,72	\$ 1.506.583,07	\$ 0,00	\$ 5.505.174,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 82.618,50	\$ 1.589.201,58	\$ 0,00	\$ 5.587.792,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 79.694,17	\$ 1.668.895,75	\$ 0,00	\$ 5.667.486,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 81.890,94	\$ 1.750.786,69	\$ 0,00	\$ 5.749.377,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 81.353,81	\$ 1.832.140,50	\$ 0,00	\$ 5.830.731,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 77.145,11	\$ 1.909.285,62	\$ 0,00	\$ 5.907.876,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 82.044,25	\$ 1.991.329,86	\$ 0,00	\$ 5.989.920,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 78.432,08	\$ 2.069.761,95	\$ 0,00	\$ 6.068.352,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 79.119,17	\$ 2.148.881,11	\$ 0,00	\$ 6.147.472,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 76.304,94	\$ 2.225.186,05	\$ 0,00	\$ 6.223.777,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 78.848,44	\$ 2.304.034,49	\$ 0,00	\$ 6.302.625,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 79.505,53	\$ 2.383.540,02	\$ 0,00	\$ 6.382.131,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 77.164,97	\$ 2.460.704,99	\$ 0,00	\$ 6.459.295,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 78.732,34	\$ 2.539.437,34	\$ 0,00	\$ 6.538.028,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.859.995,00	\$ 0,00	\$ 138.596,00	\$ 75.254,80	\$ 2.614.692,14	\$ 0,00	\$ 6.613.283,14

Capital	\$ 2.567.381,00
Capitales Adicionados	\$ 1.292.614,00
Total Capital	\$ 3.859.995,00
Total Interés de mora aprobado (fl. 31, C-1)	\$ 138.596,00
Total Interes Mora	\$ 2.614.692,14
Total a pagar	\$ 6.613.283,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.613.283,14

17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura
Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 15/04/2021
Juzgado 110014303005

PAGARÉ No. 52598325477982

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/04/2018	30/04/2018	26	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 1.134.000,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.647,38	\$ 21.647,38	\$ 0,00	\$ 1.155.647,38
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.766,08	\$ 47.413,46	\$ 0,00	\$ 1.181.413,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.763,44	\$ 72.176,90	\$ 0,00	\$ 1.206.176,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.311,35	\$ 97.488,25	\$ 0,00	\$ 1.231.488,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.211,25	\$ 122.699,50	\$ 0,00	\$ 1.256.699,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.257,87	\$ 146.957,37	\$ 0,00	\$ 1.280.957,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.865,64	\$ 171.823,02	\$ 0,00	\$ 1.305.823,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.912,09	\$ 195.735,10	\$ 0,00	\$ 1.329.735,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.608,43	\$ 220.343,53	\$ 0,00	\$ 1.354.343,53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.339,29	\$ 244.682,82	\$ 0,00	\$ 1.378.682,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.529,88	\$ 267.212,70	\$ 0,00	\$ 1.401.212,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.574,83	\$ 291.787,52	\$ 0,00	\$ 1.425.787,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.727,87	\$ 315.515,39	\$ 0,00	\$ 1.449.515,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.541,21	\$ 340.056,61	\$ 0,00	\$ 1.474.056,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.706,17	\$ 363.762,78	\$ 0,00	\$ 1.497.762,78
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.473,95	\$ 388.236,73	\$ 0,00	\$ 1.522.236,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.518,80	\$ 412.755,53	\$ 0,00	\$ 1.546.755,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.727,87	\$ 436.483,40	\$ 0,00	\$ 1.570.483,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.271,89	\$ 460.755,29	\$ 0,00	\$ 1.594.755,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.412,77	\$ 484.168,07	\$ 0,00	\$ 1.618.168,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.058,15	\$ 508.226,21	\$ 0,00	\$ 1.642.226,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.900,35	\$ 532.126,56	\$ 0,00	\$ 1.666.126,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.663,91	\$ 554.790,47	\$ 0,00	\$ 1.688.790,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.103,19	\$ 578.893,65	\$ 0,00	\$ 1.712.893,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.041,99	\$ 601.935,65	\$ 0,00	\$ 1.735.935,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.243,85	\$ 625.179,49	\$ 0,00	\$ 1.759.179,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.417,08	\$ 647.596,57	\$ 0,00	\$ 1.781.596,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.164,31	\$ 670.760,88	\$ 0,00	\$ 1.804.760,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.357,36	\$ 694.118,24	\$ 0,00	\$ 1.828.118,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.669,74	\$ 716.787,98	\$ 0,00	\$ 1.850.787,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.130,21	\$ 739.918,18	\$ 0,00	\$ 1.873.918,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.108,56	\$ 762.026,74	\$ 0,00	\$ 1.896.026,74

Capital	\$ 1.134.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.134.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 762.026,74
Total a pagar	\$ 1.896.026,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.896.026,74

TOTAL CAPITALES	
PAGARE No. B000114930	\$ 6.613.283,14
PAGARE No. 52598325477982	\$ 1.896.026,74
TOTAL LIQUIDACION	\$ 8.509.309,88

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -022-2018 – 00429-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 67 a 69 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$8'509.309,88**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

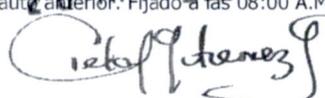
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 69

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR 2021

PROCESO -085-2017 – 00387-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de \$41'966.907,00. [fls. 148 a 149, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

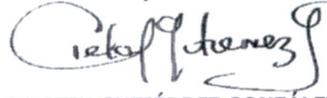
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 69

De fecha 26 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -085-2017 – 00387-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario recibido por el demandado **LUIS EDUARDO CASTRO RIVAS** como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$62.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

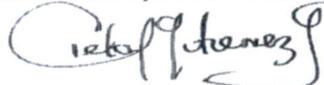
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 69.

De fecha 26 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -010-2018 – 00397-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 114 a 117 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 664

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -025-2015 – 00349-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 246 a 249 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **26** del mes de **AGOSTO**, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el escrito allegado por el memorialista vista a folios 251 a 254 del presente cuaderno, toda vez que no es parte reconocida en el asunto de la referencia.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 3 de septiembre de 2019 [fl. 200], como quiera que de la revisión del expediente no se evidencia que se hayan librado los oficios respectivos, sin embargo el proceso del que hace referencia el Juzgado 56 Civil Municipal mediante el oficio No. 2234 del 14 de agosto de 2019 [fl- 199], actualmente cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, despacho donde debe dirigirse dichas comunicaciones. **Oficios.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

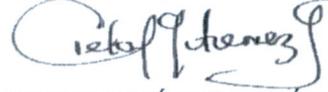
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 28 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -70-2007 – 00071-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada [fls. 53 a 79, C-5], toda vez que contra el mandamiento de pago de la demanda acumulada dentro del término legal ya fue objeto de recurso también por dicho extremo, por el cual se repuso parcialmente el auto del 6 de octubre de 2020 y se modificó los numerales 1º, 2º y 3º de dicha providencia.

Ahora, si lo que pretende es atacar el auto que decidió la reposición calendado 10 de marzo de 2021 [fls. 30 a 35, C-5], es claro que dicho recurso va en contrario a lo reglado por el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., *"El auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, (...), y de la revisión del escrito de reproche allegado, se observa que los mismos no son objeto de debate por esta vía.*

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, contabilícese el término restante que le queda a la parte demandada para contestar la demanda y excepcionar de fondo.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

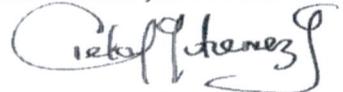

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021 64.

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -39-2009 – 01282-00

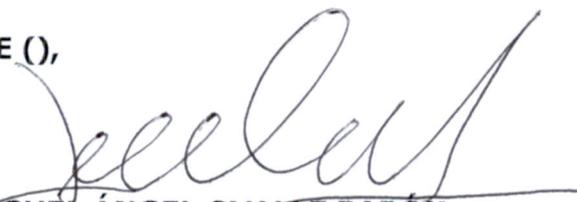
Cumplido lo dispuesto en auto anterior, obre en el expediente la documental vista a folios 251 a 257 del cuaderno 1, por el cual la parte demandante solicitó excluir al demandado **ARTURO AVILÉS PUENTES** de la demanda promovida en su contra, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble de su propiedad.

Así las cosas, y en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del demandado Arturo Avilés Puentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **ARTURO AVILÉS PUENTES**, continuar con el trámite procesal respecto del otro demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **ARTURO AVILÉS PUENTES**, identificado con **F.M.I. No. 50N-20053648**. Por la Oficina de Ejecución líbrense las comunicaciones respectivas. Oficiése.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

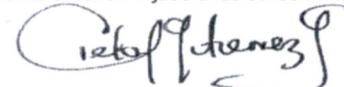
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64.

De fecha 26 APR 2021.

Fue notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -059-2016 – 01180-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que no se ha dado el trámite correspondiente a las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, como quiera que obran diferentes abonos a favor del presente proceso, razón por la cual, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 125 y 126 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$3'244.912,21**, conforme liquidación adjunta.

De otro lado, obre la comunicación remitida por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal [fls. 182 a 191, C-1], mediante oficio No. 2020-3174 de 26 de enero de 2021, informó la realización de la conversión del título **No. 400100007187818** por el valor de **\$5'000.000,00** a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para los fines pertinentes.

Finalmente, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil**

Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

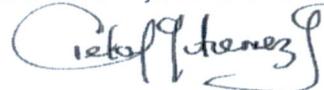
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2015	31/10/2015	2		28,995	6	0.02%	\$ 6.550.891,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.091,75	\$ 2.091,75	\$ 0,00	\$ 6.552.982,75
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 33.467,94	\$ 0,00	\$ 6.584.358,94
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 65.890,01	\$ 0,00	\$ 6.616.781,01
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 98.312,09	\$ 0,00	\$ 6.649.203,09
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.330,32	\$ 128.642,41	\$ 0,00	\$ 6.679.533,41
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 161.064,48	\$ 0,00	\$ 6.711.955,48
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 192.440,68	\$ 0,00	\$ 6.743.331,68
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 224.862,75	\$ 0,00	\$ 6.775.753,75
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 256.238,95	\$ 0,00	\$ 6.807.129,95
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 288.661,02	\$ 0,00	\$ 6.839.552,02
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 321.083,09	\$ 0,00	\$ 6.871.974,09
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 352.459,28	\$ 0,00	\$ 6.903.350,28
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 384.881,36	\$ 0,00	\$ 6.935.772,36
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 416.257,55	\$ 0,00	\$ 6.967.148,55
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 448.679,62	\$ 0,00	\$ 6.999.570,62
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 481.101,69	\$ 0,00	\$ 7.031.992,69
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.284,45	\$ 510.386,15	\$ 0,00	\$ 7.061.277,15
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.422,07	\$ 542.808,22	\$ 0,00	\$ 7.093.699,22
01/04/2017	30/04/2017	30		33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.376,20	\$ 574.184,41	\$ 0,00	\$ 7.125.075,41
01/05/2017	06/05/2017	6		33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.275,24	\$ 580.459,65	\$ 0,00	\$ 7.131.350,65
07/05/2017	07/05/2017	1		33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.550.891,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045,87	\$ 581.505,53	\$ 4.232.000,00	\$ 2.900.396,53
08/05/2017	31/05/2017	24		33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.113,41	\$ 11.113,41	\$ 0,00	\$ 2.911.509,94
01/06/2017	30/06/2017	30		33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 25.005,17	\$ 0,00	\$ 2.925.401,70
01/07/2017	31/07/2017	31		32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 39.359,99	\$ 0,00	\$ 2.939.756,52
01/08/2017	31/08/2017	31		32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 53.714,81	\$ 0,00	\$ 2.954.111,34
01/09/2017	30/09/2017	30		32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 67.606,57	\$ 0,00	\$ 2.968.003,10
01/10/2017	31/10/2017	31		31,725	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 81.961,39	\$ 0,00	\$ 2.982.357,92
01/11/2017	30/11/2017	30		31,44	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 95.853,15	\$ 0,00	\$ 2.996.249,68
01/12/2017	31/12/2017	31		31,155	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 110.207,97	\$ 0,00	\$ 3.010.604,50
01/01/2018	31/01/2018	31		31,035	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 124.562,79	\$ 0,00	\$ 3.024.959,32
01/02/2018	28/02/2018	28		31,515	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.965,64	\$ 137.528,44	\$ 0,00	\$ 3.037.924,96
01/03/2018	31/03/2018	31		31,02	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 151.883,26	\$ 0,00	\$ 3.052.279,78
01/04/2018	30/04/2018	30		30,72	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 165.775,02	\$ 0,00	\$ 3.066.171,54
01/05/2018	31/05/2018	31		30,66	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 180.129,84	\$ 0,00	\$ 3.080.526,36
01/06/2018	30/06/2018	30		30,42	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 194.021,60	\$ 0,00	\$ 3.094.418,13
01/07/2018	31/07/2018	31		30,045	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 208.376,42	\$ 0,00	\$ 3.108.772,95
01/08/2018	30/08/2018	30		29,91	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 222.731,24	\$ 0,00	\$ 3.123.127,77
01/09/2018	30/09/2018	30		29,715	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 236.623,00	\$ 0,00	\$ 3.137.019,53
01/10/2018	31/10/2018	31		29,445	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 250.977,82	\$ 0,00	\$ 3.151.374,35
01/11/2018	30/11/2018	30		29,235	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 264.869,58	\$ 0,00	\$ 3.165.266,11
01/12/2018	31/12/2018	31		29,1	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 279.224,40	\$ 0,00	\$ 3.179.620,93
01/01/2019	31/01/2019	31		28,74	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 293.579,22	\$ 0,00	\$ 3.193.975,75
01/02/2019	28/02/2019	28		29,55	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.965,64	\$ 306.544,87	\$ 0,00	\$ 3.206.941,39

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 14.354,82	\$ 320.899,69	\$ 3.221.296,21
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 13.891,76	\$ 334.791,45	\$ 3.235.187,97
01/05/2019	21/05/2019	21	6	29,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 2.900.396,53	\$ 0,00	\$ 9.724,23	\$ 344.515,68	\$ 3.244.912,21

Capital	\$ 6.550.891,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.550.891,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 926.021,21
Total a pagar	\$ 7.476.912,21
- Abonos	\$ 4.232.000,00
Neto a pagar	\$ 3.244.912,21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

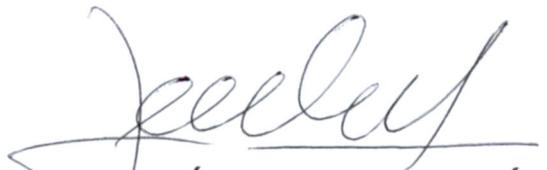
Ref. J 68 C.M 2019-00048

La dirección del parqueadero (fl.95) suministrada por el apoderado actor incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento para todos los efectos pertinentes.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 2.200.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

Notifíquese,

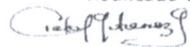

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M 2015-01216

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, **oficiese** al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P para que informe al despacho, lo resuelto en la audiencia de negociación fijada para el 12 de enero de 2021, respecto del demandando Mauricio Iván Caicedo Hernández.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° *64* de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

26 APR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



23 ABR 2021

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2000-04504

No se tiene en cuenta lo anterior, pues quien la solicita no está reconocido dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2012-0350

Previo a resolver sobre el escrito visto a folio 226 del cuaderno dos (2), se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a rendir un informe detallado de los depósitos existentes para el proceso de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

26 APR 2021 Juzgado 59. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -058-2017 – 01408-00

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de enero de 2020 [fl. 13, C-2], por el cual se dispuso correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante [fl. 38 y 39, C-1].

CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -058-2017 – 01408-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 18 del cuaderno 2, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se dispone a corregir el auto adiado 31 de enero de 2020 [fl. 12, C-2], en el sentido de indicar que los números correcto de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de embargo, son los **157-145036, 157-145037, 157-145038, 157-145039, 157-145040** y no como allí se señaló.

En lo demás, manténgase incólume.

Por la Oficina de Ejecución líbrese nuevamente comunicación teniendo en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



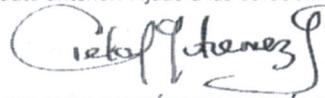
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014 01312

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el anterior oficio Nro. 0221-1190 de fecha 12 de febrero de 2021, procedente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Se niega la solicitud de medidas cautelares, porque quien la solicita no es el apoderado de la actora.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 69 -de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -14-2016 – 01259-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 81], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO - ~~46~~ 2016 - 00344-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 247], y toda vez que el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario fue dado en dación de pago dentro del proceso de la referencia como da cuenta en la documental aportada por el apoderado del extremo ejecutante [fls. 239 a 243]; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a través de la **DACIÓN EN PAGO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2010-00904

Previo a resolver lo que corresponde respecto del escrito allegado por la parte actora (fl.64 C2), revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de la oficina de ejecución visto a (fl. 62 C2) se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral primero (1) del art. 126 del C.G.P.

Para tal efecto, las partes conforme lo indica el numeral dos (2) de la norma anteriormente citada, aporten las grabaciones y documentos que posean con relación a los testimonios echados de menos.

Procédase de conformidad.

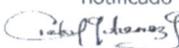
Revisado el memorial que antecede, se constata que la partes ni el número del proceso corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021
Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -35-2010 – 00173-00

Visto el escrito que antecede dentro de la demanda acumulada, se le pone de presente al actor que le asiste razón como quiera que la liquidación de crédito presentada y que obra a folios 51 a 53 del cuaderno 1 no fue tomada en cuenta, toda vez que fue agregada a la demanda principal por el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá quien para esa fecha tenía el conocimiento del presente asunto en el cual el memorialista no es parte; no obstante, se requiere al actor para que allegue la liquidación de crédito ordenada en el numeral "Tercero" del auto que ordenó seguir la ejecución, calendado 29 de octubre de 2015 [fl. 12, C-3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

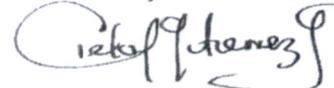
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -64-2012 – 00512-00

Obre en el expediente el despacho comisorio No. 2715 debidamente diligenciado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes [fls. 180 a 206].

Por otra parte, se requiere a la auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 17 de febrero de 2020 (fl. 203), dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 212 a 213], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición a las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 24

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -39-2018 – 00511-00

Para resolver, y visto el informe secretarial a folio 91 del cuaderno 1; y tomando en consideración que mediante auto adiado 16 de octubre de 2020 [fl.89, C-1] se cometió un yerro por parte del Despacho al ordenar la entrega de dineros a la parte actora, como quiera que mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2019 [fl. 79, C-1], se fijaron como gastos a la curadora *ad-litem* que representa al extremo demandado la suma de \$300.000,00; por tanto, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicha providencia en torno a señalar que la orden de entrega de dineros va dirigida a la auxiliar de la justicia en calidad de curadora *ad-litem*, **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES** y no como allí se indicó.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad atendiendo la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

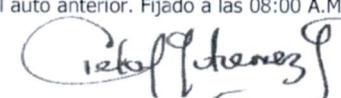
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -36-2018 – 00511-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le pone de presente que no obra en el expediente respuesta alguna por parte del pagador de la empresa DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA.

Por otra parte, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No. P-845 de 5 de abril de 2019, dirigido al mencionado pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -31-2018 – 01066-00

Visto el escrito el escrito que milita a folios 65 a 66 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidaciones de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

De otra parte, de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 69 a 79 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS**, identificada con cedula de ciudadanía **51.644.135** y **T.P 48.067** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR 2021

PROCESO -31-2018 – 01066-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS (ONGPTL)** [fls. 25 a 60, C-2], y al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, préstese caución por el valor actual del crédito incrementado en un 50%, esto es, la suma de **\$137'760.000,00**, dentro del término de cinco (5) días.

Realizado lo anterior se decidirá sobre la cancelación y levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021 69.

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

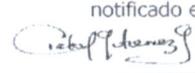
Ref. J 75 C.M 2017-01055

Teniendo en cuenta el escrito que obra folio 136 C1, se reconoce personería a la abogada Alexandra **Benítez Otálora** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2017-01055

De conformidad con lo solicitado por la apoderada del cesionario, por secretaría de ejecución desglose el despacho comisorio solicitado para que la parte proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
26 APR 2021 modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -011-2018 – 00688-00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda principal no cuenta con la facultad para acumular demandas, según se desprende de la revisión del poder principal.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante en acumulación, así como de la Inmobiliaria Peña & Castro Cía Ltda., fin de verificar las calidades que ostentan los representantes legales de cada una de las citadas sociedades, con fecha de expedición no superior a 30 días.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

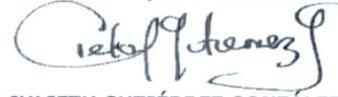
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

26 APR 2021 64

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -45-2015 – 00798-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que obra a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

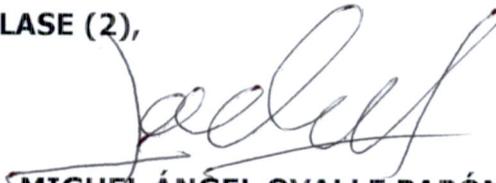
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$20'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

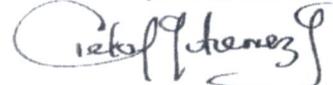
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -45-2015 – 00798-00

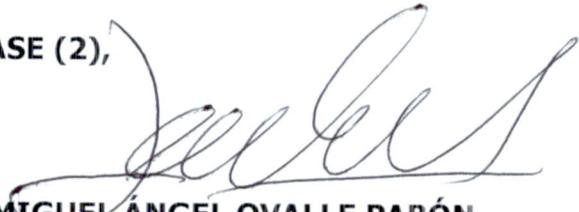
Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias se observa que lo decidido en el proveído adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 22, C-2], lo solicitado por la parte demandante a folio 21 de la presente encuadernación no coincide con lo allí deprecado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 9 octubre de 2020 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 22, C-2]).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

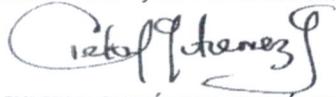
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -20-2018 – 01196-00

Obre en el expediente la manifestado por el representante legal de la parte actora y la promotora designada por la Superintendencia de Sociedades en la cual la sociedad demandante HERITAGE GROUP S.A.S., fue admitida al proceso de Reorganización Empresarial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010, para los fines pertinentes [fls. 75 a 76, C-1].

Por otra parte, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora [fl. 78 vto. C-1].

Finalmente, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 79 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

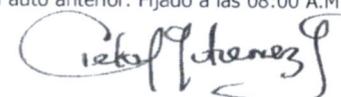
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 184

De fecha 26 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -62-2015 – 01259-00

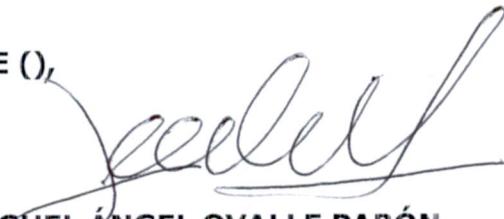
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado **JOSÉ GUBERTO ACEVEDO HERRERA**, que se encuentren ubicados en la Carrera 6 No. 9-09 del municipio de Bojacá - Cundinamarca o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$110.000.000,00**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca – Reparto, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

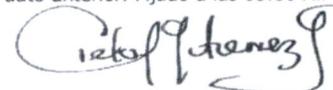
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 26 ABR 2021 69

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 ABR. 2021

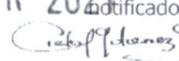
Ref. J 44 C.M 2012 0607

En atención a lo solicitado por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda crear el proceso en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Lo anterior, con el fin de que el juzgado de origen proceda hacer la conversión de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

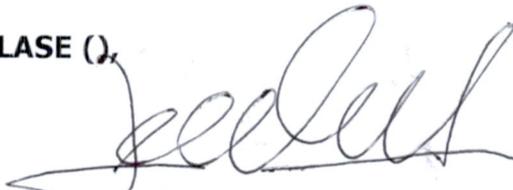
Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -59-2014 – 01195-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y teniendo en cuenta la solicitud que milita a folio 73 del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase al pagador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 34753 de 6 de junio de 2019 por el cual se amplió el límite de la medida de embargo de la pensión de la demandada [fl. 70, C-2]. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los folios 79 y vuelto. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

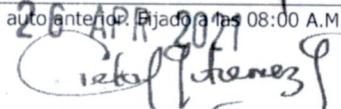
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64.

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Ejecutado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -033-2016 – 00020-00

Encontrándose el proceso al Despacho, y revisadas las presentes diligencias se observa que pese a darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de marzo de 2019 [fl. 66], no se tuvo en cuenta la cesión del crédito solicitada a folios 64 a 65 dentro del presente asunto; por tanto, fue prematura la decisión de reconocer personería a la abogada que representa a la cesionaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 23 octubre de 2020 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído aditados 23 octubre de 2020 [fl. 81].

SEGUNDO: RECONOCER a RENACER FINANCIERO S.A.S, con la sigla RENAFIN para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el BANCO COMPARTIR S.A., teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 64 a 65.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 80 de este cuaderno.

Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

Por otra parte, en los términos solicitados en el escrito que milita a folio 82, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

Finalmente, y como quiera que la documental allegada a folios 89 a 96 de la presente encuadernación, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, en favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Se ratifica el poder otorgado a la abogada del cedente, como apoderada judicial de la demandante cesionaria.

5. Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

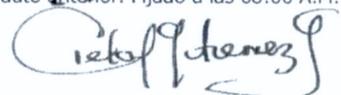
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

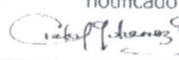
Ref. J 42 C.M 2017-01533

Se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a rendir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

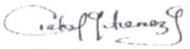
Ref. J 16 C.M 2016 01258

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la secretaria de ejecución, área de depósitos judiciales para que proceda a rendir un informe detallado a cerca de los dineros existentes para el proceso de la referencia.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$38.280.868** hasta el **15 de marzo de 2018**.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -020-2010 – 00771-00

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente al memorialista que no se dará el trámite correspondiente toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte demandante cesionaria, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 26 APR 2021 64-

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021.

PROCESO -35-2013 – 00662-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. No. 276.007 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 111, C-1).

Por otra parte, de conformidad con el escrito presentado por la parte actora cesionaria (fl. 113 y vto., C-1), y de conformidad con lo reglado con los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento de lo solicitado.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

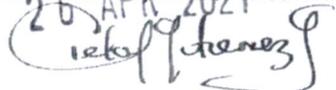
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior el día 26 APR 2021 a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -45-2016 – 00270-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 60 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado muebles y enseres y un bien inmueble, cuyo despacho comisorio fue devuelto por falta de interés de la parte demandante, y en lo que respecta al oficio dirigido a la Oficina de Registro no se evidencia que haya sido debidamente diligenciado, toda vez que fue retirado por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64.

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -45-2016 – 01215-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que obra a folio 24 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$43'300.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

26 APR 2021 64

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -64-2012 – 00512-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Gobernación de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Gerencia de Catastro Departamental, mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2020 [fls. 113 a 115], por el cual informa que el predio identificado con F.M.I. No. 018-142793 no figura en la base de datos; no obstante, se puso de presente que si bien se encuentra inscrito con folio de matrícula no garantiza que se encuentre registrado en el sistema de Catastro OVC (Oficina virtual de Catastro), por lo que deberá el propietario aportar la documentación pertinente para la inscripción del predio.

Por otra parte, y como quiera que de la revisión del certificado de traducción del citado predio objeto de cautelas se encuentra ubicado en el municipio de Santuario el cual hace parte del círculo registral del municipio de Marinilla – Antioquia, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, oficiese a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Santuario, para que informe el valor del avalúo catastral del bien inmueble con **F.M.I. No. 018-142793**, ubicado en el municipio del Santuario en la Vereda Pavas, con destino al presente proceso. Adjúntese copia del folio 72 y vuelto.

Finalmente, en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 117 del presente cuaderno al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado 2 motocicletas, derechos de cuota de un inmueble y salario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

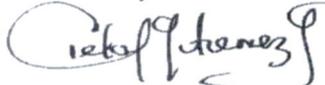
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 09 C.M 2013-0591

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
26 APR 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2015-01570

Previamente a resolver sobre la solicitud de la fecha de remate, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito vista a folio (65 a 67) allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría de ejecución requiérase telegráficamente al auxiliar de la justicia **ABS Jurídicas S.A.S. Consuelo García Pérez** para que en el término de 10 días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P. informe al despacho el estado de conservación del vehículo de placas HSQ 810, dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro de fecha 10 de abril de 2018, además para que rinda cuentas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ()

Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26 APR 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -05-2003 – 19664-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que obra a folio 45 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$11'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

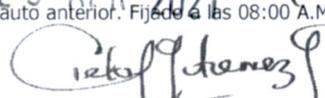
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 64

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 ABR. 2021

Ref. J 18 C.M 2018-1277

Se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento al numeral 1 del auto de fecha 12 de julio de 2019 (fl. 25 C2). Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2017-01377

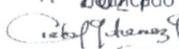
Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **WILLIAM DUCUARA GUERRA** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. En caso de existir dineros para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2017	30/06/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$41.391.000,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$819.338,24	\$819.338,24	\$0,00	\$45.794.032,24
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$1.002.116,14	\$1.821.454,38	\$0,00	\$46.796.148,38
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$1.002.116,14	\$2.823.570,51	\$0,00	\$47.798.264,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$969.789,81	\$3.793.360,33	\$0,00	\$48.768.054,33
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$969.020,94	\$4.762.381,27	\$0,00	\$49.737.075,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$930.388,12	\$5.692.769,38	\$0,00	\$50.667.463,38
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$953.764,68	\$6.646.534,07	\$0,00	\$51.621.228,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$950.544,41	\$7.597.078,48	\$0,00	\$52.571.772,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$870.174,86	\$8.467.253,34	\$0,00	\$53.441.947,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$950.141,67	\$9.417.395,01	\$0,00	\$54.392.089,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$911.687,61	\$10.329.082,62	\$0,00	\$55.303.776,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$940.462,09	\$11.269.544,71	\$0,00	\$56.244.238,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$903.865,39	\$12.173.410,10	\$0,00	\$57.148.104,10
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$923.864,43	\$13.097.274,53	\$0,00	\$58.071.968,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$920.210,57	\$14.017.485,10	\$0,00	\$58.992.179,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$885.412,33	\$14.902.897,43	\$0,00	\$59.877.591,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$907.595,99	\$15.810.493,42	\$0,00	\$60.785.187,42
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$872.791,22	\$16.683.284,64	\$0,00	\$61.657.978,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$898.207,55	\$17.581.492,19	\$0,00	\$62.556.186,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$888.384,20	\$18.469.876,40	\$0,00	\$63.444.570,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$822.340,48	\$19.292.216,88	\$0,00	\$64.266.910,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$896.981,13	\$20.189.198,00	\$0,00	\$65.163.892,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$866.067,23	\$21.055.265,23	\$0,00	\$66.029.959,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$895.754,28	\$21.951.019,51	\$0,00	\$66.925.713,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$865.275,30	\$22.816.294,81	\$0,00	\$67.790.988,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$893.299,30	\$23.709.594,10	\$0,00	\$68.684.288,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$894.936,14	\$24.604.530,24	\$0,00	\$69.579.224,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$866.067,23	\$25.470.597,47	\$0,00	\$70.445.291,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$885.924,09	\$26.356.521,56	\$0,00	\$71.331.215,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$854.566,24	\$27.211.087,80	\$0,00	\$72.185.781,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$878.122,38	\$28.089.210,17	\$0,00	\$73.063.904,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$872.362,69	\$28.961.572,86	\$0,00	\$73.936.266,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$827.232,53	\$29.788.805,39	\$0,00	\$74.763.499,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$879.766,28	\$30.668.571,67	\$0,00	\$75.643.265,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$841.032,78	\$31.509.604,45	\$0,00	\$76.484.298,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$848.400,42	\$32.358.004,87	\$0,00	\$77.332.698,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$818.223,27	\$33.176.228,15	\$0,00	\$78.150.922,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$845.497,38	\$34.021.725,53	\$0,00	\$78.996.419,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$852.543,48	\$34.874.269,01	\$0,00	\$79.848.963,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$827.445,46	\$35.701.714,47	\$0,00	\$80.676.408,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$844.252,49	\$36.545.966,96	\$0,00	\$81.520.660,96
01/11/2020	25/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$41.391.000,00	\$0,00	\$3.583.694,00	\$672.468,78	\$37.218.435,74	\$0,00	\$82.193.129,74

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/04/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 41.391.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.391.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.583.694,00
Total Interes Mora	\$ 37.218.436,00
Total a pagar	\$ 82.193.130,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 82.193.130,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2017-0740

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 99 vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$82.193.130,00**.

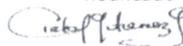
Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2008-001511

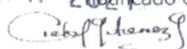
Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Igualmente se requiere a la secretaria de ejecución para que proceda a la elaboración de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del CGP.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J/1 C.M 2012-0622

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.232.605,11** hasta el **30 de enero de 2020**.

En cuanto a la entrega de dineros solicitada, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de depósitos judiciales conforme se ordenó en auto visible a folio 69, los cuales deben entregarse al apoderado del parte demandante facultado para cobrar dineros, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2019 0697

La dirección del parqueadero suministrada por la apoderada actora incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento para todos los efectos pertinentes.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 7.400.000 Mcte.

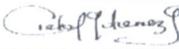
Adicionalmente, alléguese certificado de tradición del automotor objeto de cautela, con la constancia del registro del embargo aquí decretado.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado NE <u>69</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2019-00314

Con respecto al radicado de fecha 8 de noviembre de 2019 reiterado en el escrito que antecede, se requiere al memorialista para que, de cumplimiento al auto anterior, esto es que adecue la liquidación de conformidad con los parámetros establecidos en el Numeral 1° del Art 446 del C.G.P

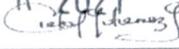
Para lo anterior debe tener en cuenta que La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados hasta su presentación, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución. Para el caso en concreto deberá liquidar por separado el capital y sus intereses de mora, de igual forma cada una de las cuotas en mora junto con sus intereses moratorios, a la tasa fijada en la orden de apremio visible a folio (28) y en caso de existir abonos deberá imputar cada uno de los abonos efectuados por el ejecutado siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Lo anterior, por cuanto la allegada no se ajusta a esos parámetros.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
26 APR 2021 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

23 ABR. 2021

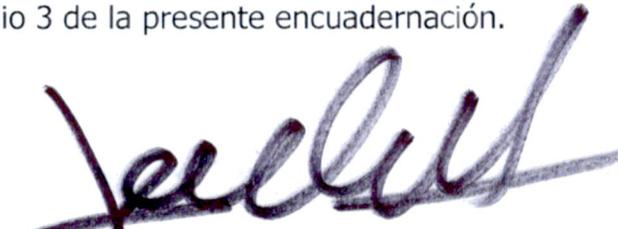
Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2019-00314

Niéguese la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, ya que el embargo de remanentes mencionado, ya fue ordenado según auto del 10 marzo de 2019, visto a folio 3 de la presente encuadernación.

Notifíquese


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)**

26

APR 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 ABR. 2021

Ref. J 35 C.M 2018 00236

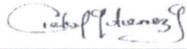
Como la diligencia anterior no se pudo realizar, y para tal efecto, se ordena comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

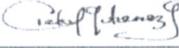
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2018 00236

Previo a resolver sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito allegado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)**

26 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 23 ABR. 2021

110014003 027-2009-001550 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el incidente de nulidad presentado por el tercero interesado y quien fuera reconocido por auto del 29 de mayo de 2019 (fl.262 C.2).

1. El 26 de julio de 2018, la apoderada del tercer interesado solicitó la suspensión del remate debido a que había denunciado penalmente a las demandantes por haber utilizado un documento público falso para ese propósito (fl.261 C.2).

Por auto del 29 de mayo de 2019 (fl.270 C2), el despacho negó dicha solicitud porque los supuestos fácticos que allí se describen no se configuran dentro de las causales consagradas en los artículos 161 y 159 del CGP.

El 5 de junio del mismo año, dicha apoderada presentó los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra una parte de dicho auto y pidió que este se adicionara, pues no hubo pronunciamiento por parte del despacho respecto de la tacha de falsedad material del documento inscrito el 5 de mayo de 2017, es decir, de la escritura pública 211 del 16 de mayo de 1955, en la que se reseña una cédula que no corresponde a la de Arango Pineda Arturo, quien la firma, pretendiendo levantar la hipoteca registrada sobre el inmueble a rematar en este proceso (fl.271 a 274 C.2).

Por auto del 31 de julio de 2019 (fl.287 C.2), se ordenó a la parte actora que allegara el avalúo actualizado del inmueble aquí embargado.

El 20 de septiembre del mismo año (fl.289 C.2), la apoderada de la parte demandante allegó el impuesto predial unificado del predio correspondiente a 2019.

Por auto del 6 de noviembre de 2019 (fl.290 C.1), se corrió traslado del avalúo a la parte ejecutada.

El 13 de noviembre del mismo año (fl.293 C1), la apoderada del tercero interesado solicitó la nulidad de lo actuado porque el despacho no resolvió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ni sobre la adición del auto del 29 de mayo de 2019, y se continuó con el proceso como si tales actos no existieran.

2. En el expediente aparece auto del 31 de enero de 2020 (fl. 296 C.1), donde se corrió traslado de la nulidad a la parte demandante.

3. Así las cosas, la nulidad presentada por el tercero interesado no ha sido tramitada y por ello sería el caso tramitarla. Sin embargo, aparece que, en efecto, dicho tercero presentó en tiempo los recursos de reposición y de apelación subsidiaria y la adición contra el auto del 29 de mayo de 2019, donde se le había negado una solicitud de suspensión del remate por prejudicialidad penal. De allí que no podía el juzgado seguir con el trámite de avalúo del bien embargado, sin haber resuelto dichos recursos y adición. Por tanto, el auto del 31 de julio de 2019 (fls.287 C.2) y toda la actuación posterior, desconocen normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento conforme al artículo 13 del CGP y por ello deben declararse ilegales.

Por sustracción de materia no se tramitará la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del tercero interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de lo actuado a partir del auto del 31 de julio de 2019, inclusive.

SEGUNDO: RECHAZAR, por sustracción de materia, la solicitud de nulidad presentada por el tercero interesado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al despacho para resolver los recursos y la adición mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

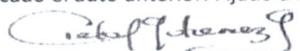


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° *124* de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -33-2017 – 01873-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por otra parte, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 87 a 88 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía **80.053.660** y **T.P 195.951** del **C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

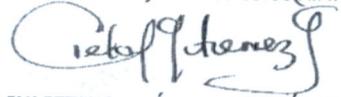
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021 69

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -33-2017 – 01873-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por otra parte, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 87 a 88 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía **80.053.660** y **T.P 195.951** del **C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

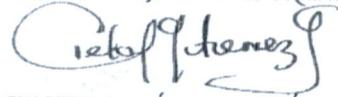
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

26 APR 2021 69

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -28-2017 – 00026-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora a folio 96 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

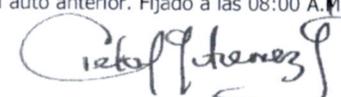
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 26 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -19-2018 – 00316-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 84, C-1], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2021

PROCESO -33-2017 – 01873-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por otra parte, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 87 a 88 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía **80.053.660** y **T.P 195.951** del **C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

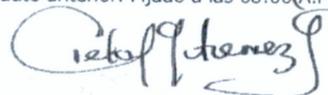
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 69

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2017-01482

En atención al escrito que antecede no se acepta la renuncia allegada por la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el Art 76 del C.G. del P.

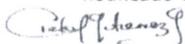
Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

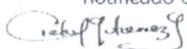
23 ABR. 2021

Ref. J 35 C.M 2010 01377

Incorpórese a los autos el anterior informe de depósitos judiciales visto a folio 105, C1 se ordena el pago de dineros a la parte demandada, ya que el proceso terminó por desistimiento tácito según providencia del 15 de junio de 2017.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

22 ABR 2021
23 ABR. 2021

Ref. J 35 C.M 2010 01377

Revisado el memorial anterior (fl.106. C1), se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO-025-2018 – 00251-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del artículo 110 del C.G.P., procede el Juzgado a desatar la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada, no obstante no argumentó la misma [fls. 57 a 59, C-1].

Se procede a resolver la objeción planteada, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., para el trámite de la objeción, necesariamente se debe aportar una liquidación, so pena de rechazo, condición cumplida a cabalidad por la demandada en su escrito de objeción.

Como primera medida, indica con certeza que la liquidación presentada por la parte demandante [fls. 55 a 56, C-1], cumple con lo ordenado en la orden de apremio, y efectuada la verificación por el despacho en el liquidador suministrado por la Rama judicial, la misma está a acorde en derecho.

Por su parte la liquidación presentada por la parte demandada [fls. 57 a 58, C-1], no liquida el total de los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en el título base de la presente ejecución, y ordenado en el mandamiento de pago, por tanto, no hay claridad en el valor total de la obligación al interior de la referida liquidación.

En estos términos, se aprobará la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por la suma total de **\$6'463.819,61**. [fls. 55 a 56, C-1].

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 13 de noviembre de 2019 [fl. 65,C-1], por el cual se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

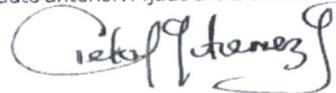
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 91

De fecha 26 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -026-2019 – 00591-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 199 a 205 del presente cuaderno, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

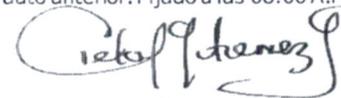
Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$113'727.288,35**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 20 APR 2021
De fecha 20 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 20/04/2021
110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2018	30/09/2018	25	9.57	29.715	9.57	0.03%	\$ 213.346,16	\$ 213.346,16	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 1.335,68	\$ 1.335,68	\$ 0,00	\$ 7.558.409,01
01/10/2018	05/10/2018	5	9.57	29.445	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 213.346,16	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 267,14	\$ 1.602,81	\$ 0,00	\$ 7.558.676,14
06/10/2018	06/10/2018	1	9.57	29.445	9.57	0.03%	\$ 300.585,28	\$ 513.931,44	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 128,70	\$ 1.731,51	\$ 0,00	\$ 7.859.390,12
07/10/2018	31/10/2018	25	9.57	29.445	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 513.931,44	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 3.217,52	\$ 4.949,04	\$ 0,00	\$ 7.862.607,65
01/11/2018	05/11/2018	5	9.57	29.235	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 513.931,44	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 643,50	\$ 5.592,54	\$ 0,00	\$ 7.863.251,15
06/11/2018	06/11/2018	1	9.57	29.235	9.57	0.03%	\$ 302.982,19	\$ 816.913,63	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 204,58	\$ 5.797,12	\$ 0,00	\$ 8.166.437,92
07/11/2018	30/11/2018	24	9.57	29.235	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 816.913,63	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 4.909,80	\$ 10.706,92	\$ 0,00	\$ 8.171.347,72
01/12/2018	05/12/2018	5	9.57	29.1	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 816.913,63	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 1.022,88	\$ 11.729,79	\$ 0,00	\$ 8.172.370,59
06/12/2018	06/12/2018	1	9.57	29.1	9.57	0.03%	\$ 305.398,21	\$ 1.122.311,84	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 281,05	\$ 12.010,85	\$ 0,00	\$ 8.478.049,86
07/12/2018	31/12/2018	25	9.57	29.1	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.122.311,84	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 7.026,35	\$ 19.037,20	\$ 0,00	\$ 8.485.076,21
01/01/2019	05/01/2019	5	9.57	28.74	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.122.311,84	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 1.405,27	\$ 20.442,47	\$ 0,00	\$ 8.486.481,48
06/01/2019	06/01/2019	1	9.57	28.74	9.57	0.03%	\$ 307.833,50	\$ 1.430.145,34	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 358,14	\$ 20.800,61	\$ 0,00	\$ 8.794.673,12
07/01/2019	31/01/2019	25	9.57	28.74	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.430.145,34	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 8.953,58	\$ 29.754,19	\$ 0,00	\$ 8.803.626,70
01/02/2019	05/02/2019	5	9.57	29.55	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.430.145,34	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 1.790,72	\$ 31.544,91	\$ 0,00	\$ 8.805.417,42
06/02/2019	06/02/2019	1	9.57	29.55	9.57	0.03%	\$ 310.288,21	\$ 1.740.433,55	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 435,85	\$ 31.980,76	\$ 0,00	\$ 9.116.141,48
07/02/2019	08/02/2019	22	9.57	29.055	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.740.433,55	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 9.588,63	\$ 41.569,39	\$ 0,00	\$ 9.125.730,11
01/03/2019	05/03/2019	5	9.57	29.055	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 1.740.433,55	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 2.179,23	\$ 43.748,62	\$ 0,00	\$ 9.127.909,34
06/03/2019	06/03/2019	1	9.57	29.055	9.57	0.03%	\$ 312.762,49	\$ 2.053.196,04	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 514,17	\$ 44.262,79	\$ 0,00	\$ 9.441.186,00
07/03/2019	31/03/2019	25	9.57	29.055	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 2.053.196,04	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 12.854,25	\$ 57.117,05	\$ 0,00	\$ 9.454.040,26
01/04/2019	05/04/2019	5	9.57	28.98	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 2.053.196,04	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 2.570,85	\$ 59.687,90	\$ 0,00	\$ 9.456.611,11
06/04/2019	06/04/2019	1	9.57	28.98	9.57	0.03%	\$ 315.256,50	\$ 2.368.452,54	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 593,12	\$ 60.281,01	\$ 0,00	\$ 9.772.460,72
07/04/2019	30/04/2019	24	9.57	28.98	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 2.368.452,54	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 14.234,83	\$ 74.515,85	\$ 0,00	\$ 9.786.695,56
01/05/2019	31/05/2019	31	9.57	29.01	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 2.368.452,54	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 18.386,66	\$ 92.902,51	\$ 0,00	\$ 9.805.082,22
01/06/2019	05/06/2019	5	9.57	28.95	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 2.368.452,54	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 2.965,59	\$ 95.868,10	\$ 0,00	\$ 9.808.047,81
06/06/2019	06/06/2019	1	9.57	28.95	9.57	0.03%	\$ 638.074,75	\$ 3.006.527,29	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 752,91	\$ 96.621,01	\$ 0,00	\$ 10.446.875,47
07/06/2019	30/06/2019	24	9.57	28.95	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 3.006.527,29	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 18.069,78	\$ 114.690,79	\$ 0,00	\$ 10.464.945,25
01/07/2019	05/07/2019	5	9.57	28.92	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 3.006.527,29	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 3.764,54	\$ 118.455,32	\$ 0,00	\$ 10.468.709,78
06/07/2019	06/07/2019	1	9.57	28.92	9.57	0.03%	\$ 322.858,50	\$ 3.329.385,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 833,76	\$ 119.289,08	\$ 0,00	\$ 10.792.402,04
07/07/2019	25/07/2019	19	9.57	28.92	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 3.329.385,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 15.841,42	\$ 135.130,51	\$ 0,00	\$ 10.808.243,47
26/07/2019	26/07/2019	1	9.57	28.92	9.57	0.03%	\$ 90.573.388,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 23.515,54	\$ 158.646,04	\$ 0,00	\$ 101.405.147,00
27/07/2019	31/07/2019	5	9.57	28.92	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 117.577,68	\$ 276.223,73	\$ 0,00	\$ 101.522.724,69
01/08/2019	31/08/2019	31	9.57	28.98	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 1.005.205,37	\$ 0,00	\$ 102.251.706,33
01/09/2019	30/09/2019	30	9.57	28.98	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 1.710.671,48	\$ 0,00	\$ 102.957.172,44
01/10/2019	31/10/2019	31	9.57	28.65	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 2.439.653,12	\$ 0,00	\$ 103.686.154,08
01/11/2019	30/11/2019	30	9.57	28.545	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 3.145.119,23	\$ 0,00	\$ 104.391.620,19
01/12/2019	31/12/2019	31	9.57	28.365	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 3.874.100,88	\$ 0,00	\$ 105.120.601,84
01/01/2020	31/01/2020	31	9.57	28.155	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 4.603.082,52	\$ 0,00	\$ 105.849.583,48
01/02/2020	29/02/2020	29	9.57	28.59	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 681.950,57	\$ 5.285.033,09	\$ 0,00	\$ 106.531.534,05
01/03/2020	31/03/2020	31	9.57	28.425	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 6.014.014,74	\$ 0,00	\$ 107.260.515,70
01/04/2020	30/04/2020	30	9.57	28.035	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 6.719.480,84	\$ 0,00	\$ 107.965.981,80
01/05/2020	31/05/2020	31	9.57	27.285	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 7.448.462,49	\$ 0,00	\$ 108.694.963,45
01/06/2020	30/06/2020	30	9.57	27.18	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 8.153.928,59	\$ 0,00	\$ 109.400.429,55
01/07/2020	31/07/2020	31	9.57	27.18	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 8.882.910,24	\$ 0,00	\$ 110.129.411,20
01/08/2020	31/08/2020	31	9.57	27.435	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 9.611.891,88	\$ 0,00	\$ 110.858.392,84
01/09/2020	30/09/2020	30	9.57	27.525	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 10.317.357,99	\$ 0,00	\$ 111.563.858,95
01/10/2020	31/10/2020	31	9.57	27.135	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 11.046.339,64	\$ 0,00	\$ 112.292.840,60
01/11/2020	30/11/2020	30	9.57	26.76	9.57	0.03%	\$ 0,00	\$ 93.902.773,79	\$ 0,00	\$ 7.343.727,17	\$ 705.466,11	\$ 11.751.805,74	\$ 0,00	\$ 112.998.306,70



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado 20/04/2021
110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2020	31/12/2020	31	9.57	26.19	9.57	0.03%	\$ 0.00	\$ 93.902.773,79	\$ 0.00	\$ 7.343.727,17	\$ 728.981,64	\$ 12.480.787,39	\$ 0.00	\$ 113.727.288,35
------------	------------	----	------	-------	------	-------	---------	------------------	---------	-----------------	---------------	------------------	---------	-------------------

Capital	\$ 213.346,16
Capitales Adicionados	\$ 93.689.427,63
Total Capital	\$ 93.902.773,79
Total Interés de plazo	\$ 7.343.727,17
Total Interés Mora	\$ 12.480.787,39
Total a pagar	\$ 113.727.288,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 113.727.288,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2010-00225

No es procedente acceder a la anterior solicitud, toda vez que RF ENCORE no se encuentra reconocida como cesionaria dentro del proceso.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N *de* de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria